

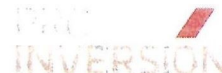


PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Inversiones Descentralizadas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA SIN FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, ENTRE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Conste por el presente documento, el Convenio de Asistencia Técnica Sin Financiamiento en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos (en adelante el **CONVENIO**), que celebran:

EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES (en adelante, **LA ENTIDAD**), con domicilio legal en Cal. La Marina N° 200 (Frente a Villa Naval), distrito, provincia y departamento de Tumbes, debidamente representada por su Gobernador Regional, **SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00361856, elegido como Gobernador Regional, para el periodo 2023-2026, como consta en la Resolución N° 0005-2023-JNE quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y,

La **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** (en adelante, **PROINVERSIÓN**), con Registro Único de Contribuyente N° 20380799643, con domicilio en avenida Enrique Canaval Moreyra N° 150, piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Secretario General el señor **FERNANDO ALARCÓN DÍAZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10507977, designado mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 029-2024, el mismo que se encuentra facultado mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 129-2024 publicado el 1 de enero de 2025, para la suscripción de Convenios con Entidades del Estado, así como sus modificaciones.

En los casos que se refiera a **LA ENTIDAD** y **PROINVERSIÓN**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

El **CONVENIO** se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

2.1 LA ENTIDAD es un órgano del gobierno promotor del desarrollo regional con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estando facultada para suscribir los convenios de asistencia técnica necesarios para el ejercicio de sus funciones y ha designado al funcionario responsable de la firma de este **CONVENIO**.

2.2 PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. Dentro de su competencia promueve la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, para su incorporación en servicios públicos,





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Inversiones Descentralizadas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

infraestructura pública, activos, proyectos y empresas del Estado, conforme a sus atribuciones.

Asimismo, **PROINVERSIÓN** se encuentra facultada a brindar asistencia técnica y apoyo a solicitud de las entidades públicas, conforme a la normativa que regula la materia, para lo cual se suscribe el convenio correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

Las Partes declaran que suscriben el **CONVENIO** en el marco de las siguientes normas:

Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos y sus modificatorias o sustitutorias; aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF y sus modificatorias o sustitutorias.

- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo Nro. 185-2017-EF.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 098-2022, que aprueba la Directiva N° 006-2022-PROINVERSIÓN, "Gestión de Convenios".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y normas conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES

3.1 Mediante Oficio N° 819-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, recibido el 27 de febrero de 2025, **LA ENTIDAD** solicitó la suscripción del Convenio de Asistencia Técnica sin Financiamiento en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 y para ello, adjuntó el Informe N° 063-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ del 05 de febrero de 2025 que aprueba la celebración de este tipo de Convenio solicitado y también un (01) proyecto de convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

Mediante el presente **CONVENIO**, **LA ENTIDAD** y **PROINVERSIÓN** acuerdan que **PROINVERSIÓN** brinde asistencia técnica y apoyo a **LA ENTIDAD** en las distintas fases de los proyectos de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, o norma que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen a fin de lograr el éxito del objeto del Convenio.

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima, Perú
T: +51 (0)11 209-3200 | E: contacto@proinversion.gob.pe

WWW.INVESTINPERU.PE



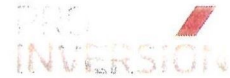


PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Inversiones Descentralizadas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cada Parte asume las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de los compromisos asumidos mediante el Convenio y que perjudiquen el cumplimiento de su objetivo.

5.2. PROINVERSIÓN se compromete a:

- 5.2.1. Solicitar a **LA ENTIDAD** toda información que se considere necesaria para brindar asistencia técnica y apoyo a **LA ENTIDAD**.
- 5.2.2. **PROINVERSIÓN** brindará asistencia técnica a **LA ENTIDAD** para que esta realice estudios, planificación y diseño de proyectos, entre otras actividades, de corresponder.
- 5.2.3. De ser necesario, **PROINVERSIÓN** brindará apoyo a **LA ENTIDAD** para que esta pueda elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público (IMIAPP), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.
- 5.2.4. Coordinar previamente con **LA ENTIDAD** las acciones destinadas al cumplimiento del objeto del **CONVENIO**, en atención al Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.
- 5.2.5. Articular con **LA ENTIDAD** y las distintas instancias públicas y privadas, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**.

5.3. LA ENTIDAD se compromete a:

- 5.3.1. A requerimiento de **PROINVERSIÓN**, brindar la información necesaria y facilidades al personal designado por **PROINVERSIÓN** para el cabal cumplimiento del objeto del **CONVENIO** y sus compromisos.
- 5.3.2. Coordinar previamente con **PROINVERSIÓN** las acciones destinadas al cumplimiento del objeto del **CONVENIO**, en atención al Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento.
- 5.3.3 Articular con **PROINVERSIÓN** y las distintas instancias públicas y privadas, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA. - NO FINANCIAMIENTO

- 6.1. **LAS PARTES** reconocen que, en el marco del **CONVENIO**, no se financian estudios, gastos y, en general, actividades derivadas de su ejecución.
- 6.2. **LAS PARTES** acuerdan que los gastos que irrogue el **CONVENIO** serán cubiertos con los recursos de las mismas, esto es, cada una de ellas asumirá los gastos que genere en la ejecución del **CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. **LAS PARTES** facilitan su mutua colaboración para el adecuado cumplimiento de los compromisos previstos en el presente **CONVENIO** y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven. Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, **LAS**



Av. Enrique Canaval Noreyra 150, San Isidro, Lima, Perú
T: +511 209 1200 | E: contact@proinversion.gob.pe
WWW.INVESTINPERU.PE





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Inversiones Descentralizadas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PARTES designan a los siguientes coordinadores operativos, quienes son los funcionarios y/o servidores públicos que ostentan los siguientes cargos (en adelante, los Coordinadores):

- Por **LA ENTIDAD**: El Gobernador Regional.
- Por **PROINVERSIÓN**: El/la Director/a (e) de Inversiones Descentralizadas.

7.2. Los Coordinadores realizan las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del **CONVENIO**, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades. En el caso de **LA ENTIDAD**, el/la coordinador/a debe dar cuenta a su Titular.

7.3. Todo cambio en la designación de los Coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del presente Convenio dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos del **CONVENIO**, debe realizarse mediante Adenda, que consta por escrito y es suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE VIGENCIA

El **CONVENIO** se encontrará vigente por el periodo de tres (3) años o hasta el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Cuarta del **CONVENIO**, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El **CONVENIO** se resuelve por las siguientes causales:

- 10.1 Por incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el **CONVENIO**, en cuyo caso, la parte afectada requiere por escrito a su contraparte, para que en un plazo de treinta (30) días calendario, cumpla con subsanar el incumplimiento. En caso de no subsanarse el incumplimiento dentro de treinta (30) días calendario señalados, la parte perjudicada se encontrará facultada para resolver el **CONVENIO**.
- 10.2 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** deben dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, que formará parte del **CONVENIO**.
- 10.3 Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**, que deberán ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de diez (30) días hábiles de ocurrido el hecho.
- 10.4 Por motivos no imputables a cualquiera de **LAS PARTES**, conforme al artículo 1314° del Código Civil.

De darse por terminado el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** proceden a liquidar todas las acciones, tanto administrativas como de carácter técnico, incluyendo aquellas que se encuentren

Av. Enrique Comarval Moreyra 150, San Isidro, Lima, Perú
T: +51 1 200 1200 | E: contact@proinversion.gob.pe

WWW.INVESTINPERU.PE



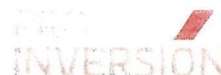


PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Inversiones Descentralizadas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

pendientes, determinando los alcances de la colaboración y productos entregados hasta la terminación del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD

11.1 **LA ENTIDAD** y **PROINVERSIÓN** se obligan a guardar reserva de toda la documentación obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento del **CONVENIO** y sobre las actividades que se desarrollen en el marco de este, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11.2 Sin autorización expresa, no puede darse a conocer ni divulgarse a terceras personas, ninguna documentación o información entregada o generada por **LAS PARTES**, salvo que, por Ley o mandato judicial, se requiera su entrega o divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LAS RESPONSABILIDADES

12.1. La Asistencia Técnica no libera de responsabilidad a **LA ENTIDAD** asistida por el cumplimiento de sus funciones conforme a ley.

12.2. **LAS PARTES** son responsables del contenido, ejecución y cumplimiento del presente **CONVENIO** en su integridad, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectúan a través de los Coordinadores designados por cada una de ellas, a quienes se les autoriza a suscribir los documentos complementarios necesarios. El presente **CONVENIO** se rigen también por las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente **CONVENIO** y/o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación, ejecución c validez, busca ser solucionado por el entendimiento directo de **LAS PARTES**, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención que anima a **LAS PARTES** a suscribir el **CONVENIO**, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasa a formar parte integrante del presente **CONVENIO**.

13.2 El plazo de la etapa de trato directo no debe ser mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, mediante la cual una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. Dicho plazo puede ser ampliado por acuerdo de **LAS PARTES**, en caso de existir posibilidades reales de resolver la discrepancia por medio del trato directo. Dicho acuerdo debe constar por escrito.

13.3 La solicitud de inicio de trato directo antes referida debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes. Sin perjuicio que cualquiera de **LAS PARTES** pueda declarar concluida la etapa de trato directo, en cualquier momento, por





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Inversiones Descentralizadas

PROINVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

considerar que se trata de diferencias insalvables. Ello, debe ser comunicado a la contraparte siguiendo las mismas formalidades exigidas para el inicio del trato directo.

13.4 Toda discrepancia derivada de la interpretación o ejecución de este **CONVENIO**, que no pudiera solucionarse de manera directa por **LAS PARTES** será sometida al arbitraje de derecho.

13.5 El Arbitraje se desarrollará en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del referido centro arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

15.1 Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o documentos que **LAS PARTES** deban dirigir, en virtud del **CONVENIO** se efectúan por escrito y se consideran realizados, desde el momento en que son notificados en el domicilio y/o correo electrónico y/o dirección electrónica indicada en el **CONVENIO**.

15.2 **LAS PARTES** señalan como sus domicilios y/o correos electrónicos y/o dirección electrónica los indicados en el presente **CONVENIO** y cualquier modificación de los mismos será comunicada por escrito a la otra Parte, bajo cargo de recepción; en caso contrario, toda comunicación realizada a dichos domicilios y/o correos electrónicos y/o dirección electrónica se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ANTICORRUPCIÓN

Conforme al marco normativo vigente, se establece lo siguiente:

16.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el **CONVENIO**; sea de forma directa o indirecta, a través de sus funcionarios y servidores, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.

16.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus apoderados, representantes legales, funcionarios, servidores, asesores y personas vinculadas; acatando los principios, deberes y prohibiciones previstos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el Código de Ética de **LAS PARTES**.

16.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta o contraria a la ética

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima, Perú
T: +511 200 1200 | E: contact@proinversion.gob.pe

WWW.INVESTINPERU.PE





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Inversiones Descentralizadas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Homóes y Mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

o integridad de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

16.4 **LAS PARTES** reconocen que la contravención a lo dispuesto en la presente Cláusula tendrá como consecuencia jurídica la resolución de pleno derecho del presente **CONVENIO**, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según sea el caso.

16.5 **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las disposiciones señaladas en el ANEXO N° 1 denominado "COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN", que forma parte del presente Convenio.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido.

Por **PROINVERSIÓN**, firmado en Lima, a los 08 días del mes de Mayo del año 2025.




FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Secretario General
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN



Por **LA ENTIDAD PÚBLICA**

Se culmina la suscripción del Convenio, en Tumbes, a los 20 días del mes de Junio del año 2025.




SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima, Perú
T: +511 200 1200 | E: contact@proinversion.gob.pe

WWW.INVESTINPERU.PE





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Inversiones Descentralizadas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N° 1

COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Adicionalmente al presente Convenio entre **PROINVERSIÓN** y **LA ENTIDAD**, y en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, **LAS PARTES** suscriben los siguientes compromisos:

1. Actuar con rectitud, honestidad, transparencia e integridad en la ejecución de las obligaciones pactadas, reportando en forma oportuna cualquier situación de conflicto de intereses previo o sobreviniente al perfeccionamiento del presente Convenio.
2. Cumplir con las disposiciones legales vigentes y abstenerse de ofrecer, realizar, prometer, o autorizar, de manera directa o indirecta, pago, beneficio o dádiva a favor de cualquier persona que ejerza función pública o privada, con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida, para sí o para otros.
3. Denunciar en forma oportuna y mediante los canales debidos¹, haber recibido de servidor público, funcionario o ejecutivo de empresa privada o cualquier otra persona, un pedido o insinuación de acto de corrupción, o haber tomado conocimiento de tales hechos o indicios de ellos.
4. Reafirmar el compromiso de luchar contra la corrupción y de impulsar y/o realizar actos para su erradicación del ámbito público y privado.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]

SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Secretario General
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN



IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Director (e)
Dirección de Inversiones Descentralizadas²
PROINVERSIÓN



¹ <https://denuncias.servicios.gob.pe> o email: denuncias@proinversion.gob.pe

² A su vez, promotora en PROINVERSIÓN.





OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME N° 068-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.

A : ING. SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
Gobernador Regional de Tumbes

DE : Mg. Abg. NICK ROJAS PRESCOTT
Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA SIN FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, ENTRE LA AGENCIA DE PROMOCION DE INVERSIÓN PRIVADA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

REF. : a) INFORME N° 002-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-EYOV
b) NOTA DE COORDINACION N° 023-202/ GCB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ
c) OFICIO N° 006-2025/PROINVERSION/DID
d) OFICIO N° 955-2024/GOB.REG.TUMBES-GR

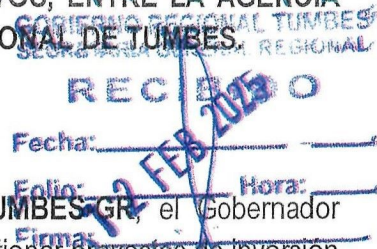
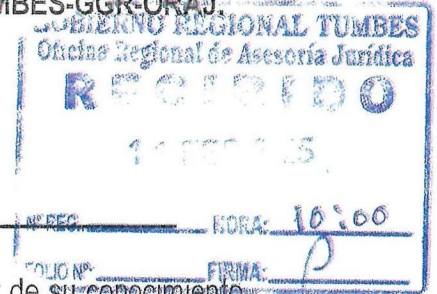
FECHA: Tumbes, 05 FEB 2025

Recurro a su Honorable despacho, con la finalidad de hacer de su conocimiento, la emisión de la **OPINIÓN LEGAL SOBRE CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA SIN FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, ENTRE LA AGENCIA DE PROMOCION DE INVERSIÓN PRIVADA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.**

ANTECEDENTES. -

Que, mediante **OFICIO N° 955-2024/GOB.REG.TUMBES-GR**, el Gobernador Regional solicita la celebración de un convenio con el objetivo de gestionar proyectos de inversión a través de las distintas modalidades que ofrece proinversion, elaborar informe multianual de inversiones en APP y Proyectos en Activos (IMIAPP) y en la constiución del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CEPIP).

Que, mediante **OFICIO N° 006-2025/PROINVERSION/DID**, de fecha 10 de enero 2025, la Dirección de Inversiones Descentralizadas, remite en atención a la solicitud realizada una respuesta considerando en el documento de la referencia que: ‘En atención al numeral 3 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362 modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1691, corresponde celebrar un Convenio de Asistencia Técnica Sin Financiamiento en el marco





OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activo, que tiene por objeto es que "LA ENTIDAD Y PROINVERSIÓN acuerdan que PROINVERSIÓN brinde asistencia técnica y apoyo a LA ENTIDAD en las distintas fases de los proyectos de Asociaciones Público-Privadas / Proyectos en Activos de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, o norma que la modifique o sustituya".

Que, mediante **NOTA DE COORDINACION N° 023-2025/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.**, de fecha 24 de enero del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicito a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se realice la evaluación y socialización con las áreas correspondientes de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina de Programación de Inversiones Multianual, para la emisión de un informe técnico.

Que, mediante **INFORME N° 002-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-EYOV**, de fecha 03 de febrero del 2025, la Oficina de Programación de Inversiones Multianual remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el informe técnico que evalúa y precisa la viabilidad y suscripción del convenio.

I. ANALISIS TECNICO – JURÍDICO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el **artículo 44° de la LOGR**, señala que el Régimen laboral; Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se rigen por las normas laborales generales aplicable a la administración pública, conforme a ley.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización LEY N° 27783**, en su artículo 8° establece: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el Artículo III del Título Preliminar del texto único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG)**, establece: La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el **Decreto Legislativo N° 1362 Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos**, en su Artículo 12, numeral 3 modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1691; establece brindar Asistencia Técnica mediante la suscripción de convenios o apoyo a las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2, en las distintas fases de los proyectos de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos. Tratándose de proyectos de Asociación Público Privada que no hayan sido asignados a un Órgano Especializado en la Gestión y Ejecución de Proyectos, la Asistencia Técnica puede referirse a la gestión y ejecución de los contratos de Asociación Público Privada en los que Proinversión haya participado como Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Por otro lado, la **DIRECTIVA N° 018-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG “NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS INTERSTITUCIONALES QUE SUSCRIBA EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°0012-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, se establece en los incisos **a y b del numeral 7.1** de las disposiciones generales de a **DIRECTIVA N° 018-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG “NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS INTERSTITUCIONALES QUE SUSCRIBA EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°0012-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, indican:

(..) **a) Convenio Marco:** acuerdo que establece obligaciones de naturaleza general entre las partes intervinientes, con la posibilidad de desarrollar actividades de cooperación en diversas áreas de interés común, que puede o no requerir la suscripción de convenios específicos posteriores.



OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

b) **Convenio Específico:** Acuerdo que tiene como objetivo desarrollar programas, proyectos o actividades especiales de cooperación o los alcances de un convenio Marco previamente suscrito. Puede **irrogar gastos al Gobierno Regional de Tumbes, a diferencia** del Convenio Marco, el Convenio Específico solo se suscribe a actividades y compromisos establecidos de manera expresa. (...)

Que, el numeral **87.1 del artículo 87°, de la LPAG**, señala que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Y, el **artículo 88°, numeral 88.1 de la LPAG**, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

Asimismo, **el numeral 88.3 de la LPAG**, estipula que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que por medio del **numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG**, señala: “Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.”

Por su parte, revisado **EL PROYECTO DE CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA SIN FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, ENTRE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, en la **CLÁUSULA CUARTA** del mismo, observamos que el objeto del Convenio es, que LA ENTIDAD y PROINVERSIÓN acuerdan que PROINVERSIÓN brinde asistencia técnica y apoyo a LA ENTIDAD en las distintas fases de los proyectos de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, o norma que la modifique o sustituya.

En cuanto, a las obligaciones conforme a la **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES** del convenio numeral **5.1 LAS PARTES** expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen, de



OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

acuerdo a los términos de la asistencia técnica establecidos en este Convenio, a fin de lograr el éxito del objeto del CONVENIO.



5.2. PROINVERSIÓN se compromete a:

5.2.1. Solicitar a LA ENTIDAD toda información que se considere necesaria para brindar asistencia técnica y apoyo a LA ENTIDAD.

5.2.2. PROINVERSIÓN brindará asistencia técnica a LA ENTIDAD para que esta realice estudios, planificación y diseño de proyectos, entre otras actividades, de corresponder.

5.2.3. De ser necesario, PROINVERSIÓN brindará apoyo a LA ENTIDAD para que esta pueda elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público (IMIAPP), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.

5.2.4. Coordinar previamente con LA ENTIDAD las acciones destinadas al cumplimiento del objeto del CONVENIO, en atención al Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.

5.2.5. Articular con LA ENTIDAD y las distintas instancias públicas y privadas, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del CONVENIO.

5.3 LA ENTIDAD se compromete a:

5.3.1. A requerimiento de PROINVERSIÓN, brindar la información necesaria y facilidades al personal designado por PROINVERSIÓN para el cabal cumplimiento del objeto del CONVENIO y sus compromisos.

5.3.2. Coordinar previamente con PROINVERSIÓN las acciones destinadas al cumplimiento del objeto del CONVENIO, en atención al Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento.

5.3.3 Articular con PROINVERSIÓN y las distintas instancias públicas y privadas, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del CONVENIO.

5.4. LAS PARTES reconocen expresamente que la información, declaraciones, opiniones o sugerencias emitidas por PROINVERSIÓN, en el marco del CONVENIO, no tienen carácter vinculante, por lo que es responsabilidad de LA ENTIDAD la adopción de las decisiones y/o acciones necesarias para el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada que se lleve a cabo, en caso corresponda.



OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, respecto, a la **CLÁUSULA SEXTA: NO FINANCIAMIENTO**, se establece que **6.1.** LAS PARTES reconocen que, en el marco del CONVENIO, no se financian estudios, gastos y, en general, actividades derivadas de su ejecución y **6.2.** LAS PARTES acuerdan que los gastos que irroge el CONVENIO serán cubiertos con los recursos de las mismas, esto es, cada una de ellas asumirá los gastos que genere en la ejecución del CONVENIO.

Que, asimismo se puede advertir en la **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, LAS PARTES facilitan su mutua colaboración para el adecuado cumplimiento de los compromisos previstos en el presente CONVENIO y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven. Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores operativos, quienes son los funcionarios y/o servidores públicos que ostentan los siguientes cargos (en adelante, los Coordinadores):

- **Por LA ENTIDAD: [...]**
- **Por PROINVERSIÓN: El/la Directora (e) de Inversiones Descentralizadas.**

7.2. Los Coordinadores realizan las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del CONVENIO, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades. En el caso de LA ENTIDAD, el/la coordinador/a debe dar cuenta a su Titular.

7.3. Todo cambio en la designación de los Coordinadores debe ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del CONVENIO dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil en que cualquiera de LAS PARTES disponga el mencionado cambio, sin necesidad de la suscripción de una adenda.

Por lo expuesto, en lo que respecta al pedido de Suscripción, resulta viable suscribir el **CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA SIN FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, ENTRE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, por estar enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1362 Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en su Artículo 12, numeral 3 modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1691; **establece brindar Asistencia Técnica mediante la suscripción de convenios o apoyo a las entidades públicas** a las que se refiere el artículo 2, en las distintas fases de los proyectos de Asociación Público



OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Privada y de Proyectos en Activos. Tratándose de proyectos de Asociación Público Privada que no hayan sido asignados a un Órgano Especializado en la Gestión y Ejecución de Proyectos, la Asistencia Técnica puede referirse a la gestión y ejecución de los contratos de Asociación Público Privada en los que Proinversión haya participado como Organismo Promotor de la Inversión Privada, en concordancia con los supuestos de hecho contenidos en los **artículos 87° y 88°** del DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y supuesto de derecho previsto en LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, este **CONVENIO MARCO** no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones, y sigue los parámetros normativos citados anteriormente.

Por lo que la suscripción del CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA SIN FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, ENTRE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, es una alternativa VIABLE técnica y legalmente, se recomienda se implementen las acciones que correspondan para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el precitado **CONVENIO**, y la entidad tenga a bien designar un Coordinador en el cumplimiento de la Clausula Séptima siguiendo los parámetros normativos citados anteriormente, recomendando que el Convenio sea firmado por el Titular de la Entidad.

II. DE LA OPINION LEGAL. -

Por las razones expuestas en los párrafos antecesores, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**, conforme a lo establecido en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444, LPAG, OPINA:

PRIMERO: Que, resulta VIABLE suscribir el **CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA SIN FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, ENTRE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, enmarcados dentro de los supuestos de hecho contenidos en los artículos 87° y 88° del DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y supuesto de derecho previsto en LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SEGUNDO: SE RECOMIENDA, designar un Coordinador en el cumplimiento de la Clausula Séptima del convenio adjunto.

TERCERO: SE RECOMIENDA, LA SUSCRIPCIÓN por el Titular del Pliego, del presente Convenio adjunto, debido a que este cuenta con la justificación normativa, informe técnico y el CONTENIDO DEL OBJETO, EL PLAZO DE VIGENCIA Y COMPROMISO DE LAS PARTES, que se enmarcan dentro del Decreto Supremo N° 004-2019.JUS.

Es precisa la oportunidad para renovarles las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Mg. Abog. Nery Rojas Prescott
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

SIGGEDO	
Reg. Doc	02083938
Reg. Exp.	01763773